

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero Veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LINA MARÍA PULGARIN BEDOYA
C.C 43.832.612
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICADO : 33-2012-00019

ASUNTO : REQUIERE COLPENSIONES

En escrito precedente, la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES - PENSIONES que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de ésta providencia, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA el día 29 de septiembre de 2011, relacionada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de el señor SAMUEL ANTONIO PALACIO RESTREPO, compañero permanente y padre de sus hijos, notificando oportuna y debidamente a la accionante sobre dicha decisión.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diecinueve de julio de dos mil doce, se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con

competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

En vista de que a través de la página web de COLPENSIONES se realizan las consultas de los trámites recibidos del ISS que han sido entregados a colpensiones y que se encuentran en proceso de solución, se procedió a ingresar el número de cédula del compañero permanente de la accionante y el sistema arrojó como respuesta que actualmente se cuenta con la información de la solicitud del señor Samuel Antonio Palacio Restrepo y se está a la espera de la entrega de los documentos soporte por parte del ISS. (Folio 91)

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento del compañero permanente de la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el señor Samuel Antonio Palacio Restrepo, petición elevada el día 29 de septiembre de 2011, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 29 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3º. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1º**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6º. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero Veinticinco (25) de dos mil Trece (2013)

Oficio : 152
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto : Notificación Requerimiento Previo a Sanción -Incidente por Desacato
Radicado : 33-2012-00019

Incidentista : LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA
C.C 43.832.612

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: REQUIERE COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente elevada el día 29 de septiembre de 2011 por la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero Veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LINA MARÍA PULGARIN BEDOYA
C.C 43.832.612
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICADO : 33-2012-00019

ASUNTO : REQUIERE COLPENSIONES

En escrito precedente, la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES - PENSIONES que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de ésta providencia, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA el día 29 de septiembre de 2011, relacionada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de el señor SAMUEL ANTONIO PALACIO RESTREPO, compañero permanente y padre de sus hijos, notificando oportuna y debidamente a la accionante sobre dicha decisión.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diecinueve de julio de dos mil doce, se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con

competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

En vista de que a través de la página web de COLPENSIONES se realizan las consultas de los trámites recibidos del ISS que han sido entregados a colpensiones y que se encuentran en proceso de solución, se procedió a ingresar el número de cédula del compañero permanente de la accionante y el sistema arrojó como respuesta que actualmente se cuenta con la información de la solicitud del señor Samuel Antonio Palacio Restrepo y se está a la espera de la entrega de los documentos soporte por parte del ISS. (Folio 91)

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento del compañero permanente de la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el señor Samuel Antonio Palacio Restrepo, petición elevada el día 29 de septiembre de 2011, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 29 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador*. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero Veinticinco (25) de dos mil Trece (2013)

Oficio : 152
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto : Notificación Requerimiento Previo a Sanción -Incidente por Desacato
Radicado : 33-2012-00019

Incidentista : LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA
C.C 43.832.612

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: REQUIERE COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente elevada el día 29 de septiembre de 2011 por la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero Veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : LINA MARÍA PULGARIN BEDOYA
C.C 43.832.612
ACCIONADO : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICADO : 33-2012-00019

ASUNTO : REQUIERE COLPENSIONES

En escrito precedente, la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES - PENSIONES que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de ésta providencia, de respuesta clara, de fondo y congruente a la petición elevada por la señora LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA el día 29 de septiembre de 2011, relacionada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento de el señor SAMUEL ANTONIO PALACIO RESTREPO, compañero permanente y padre de sus hijos, notificando oportuna y debidamente a la accionante sobre dicha decisión.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diecinueve de julio de dos mil doce, se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con

competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

En vista de que a través de la página web de COLPENSIONES se realizan las consultas de los trámites recibidos del ISS que han sido entregados a colpensiones y que se encuentran en proceso de solución, se procedió a ingresar el número de cédula del compañero permanente de la accionante y el sistema arrojó como respuesta que actualmente se cuenta con la información de la solicitud del señor Samuel Antonio Palacio Restrepo y se está a la espera de la entrega de los documentos soporte por parte del ISS. (Folio 91)

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente derivada del fallecimiento del compañero permanente de la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, el señor Samuel Antonio Palacio Restrepo, petición elevada el día 29 de septiembre de 2011, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ENERO 29 DE 2013 Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. *Designación del Liquidador*. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero Veinticinco (25) de dos mil Trece (2013)

Oficio : 152
Referencia : Acción de tutela –INCIDENTE DE DESACATO
Asunto : Notificación Requerimiento Previo a Sanción -Incidente por Desacato
Radicado : 33-2012-00019

Incidentista : LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA
C.C 43.832.612

Señor (a):
Representante Legal
AFP COLPENSIONES
La ciudad

ASUNTO: REQUIERE COLPENSIONES

A través de este escrito le hago notificación personal del auto de la fecha, del cual se remite copia, contentivo del requerimiento que se le hace para que en el término de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012), relacionado con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente elevada el día 29 de septiembre de 2011 por la señora **LINA MARÍA PULGARÍN BEDOYA**, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

PAOLA GAVIRIA SÁNCHEZ
Escribiente